



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 519-2022-CU

Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 375-2022-D-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 23 de noviembre de 2022, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre ratificación de la Resolución N° 136-2022-CF-FIQIA-VIRTUAL (Expediente N° 4985-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 45°, numeral 45.2, establece que, Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

Que, el artículo 51° del Estatuto de la Universidad, señala que las Facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos profesionales a nombre de la nación.

Que, a partir de la fecha de emisión del Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, de fecha 31 de agosto de 2021, excepcionalmente, se procederá con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, a través de modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, hasta el 31 de diciembre de 2022

Que, con Resolución N° 477-2022-CU, de fecha 12 de octubre de 2022, se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 326-2022-CU, de fecha 05 de julio de 2022, que ratifica la Resolución N° 068-2022-CF-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 18 de junio de 2022, que aprobó el Reglamento, Programación y Presupuesto del "I Curso de Actualización Profesional para Obtener el Título de Ingeniero (a) de Industrias Alimentarias por Examen de Suficiencia Profesional de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias"; asimismo, en su artículo segundo, ratifica la Resolución N° 098-2022-CF-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 23 de setiembre de 2022, que aprueba el Reglamento, Programación y Presupuesto del "I Programa del Curso de Actualización Profesional para Obtener el Título de Ingeniero (a) de Industrias Alimentarias por Examen de Suficiencia Profesional de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias".

Que, mediante Oficio N° 1660-2022-SG-UNPRG, el Secretario General hace conocer al Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, que el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 477-2022-CU, contiene imprecisiones y requiere que se realice las modificaciones correspondientes, a fin de ser ratificado en Consejo Universitario.

Que, a través del Oficio N° 375-2022-D-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, eleva, para su ratificación, la Resolución N° 136-2022-CF-FIQIA-VIRTUAL, de fecha 23 de noviembre de 2022, que modifica la





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 519-2022-CU

Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

Resolución N° 098-2022-CF-FIQIA-VIRTUAL, en el sentido de aprobar el Reglamento, Programación y Presupuesto del "I Programa del Curso de Actualización Profesional para Obtener el Título de Ingeniero (a) de Industrias Alimentarias por Examen de Suficiencia Profesional de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias", subsanando las imprecisiones acotadas en el Oficio N° 1660-2022-SG-UNPRG.

Que, habiendo analizado y fundamentado la propuesta de modificación en lo concerniente a actualizar las normas legales que sustentan el reglamento, se concluye introducir en base al artículo 79° y 87° de la Ley Universitaria N° 30220, el siguiente texto:

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna.
10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

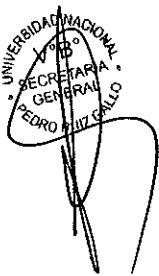
Asimismo, precisar, en cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220, el Decano, Directores de Escuela, los docentes de los módulos y docentes tutores sólo realizarán exclusivamente labor docente.

Que, los miembros de Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria Presencial N° 04-2022-CU, de fecha 28 de noviembre de 2022, acordó modificar el Reglamento, Programación y Presupuesto del "I Programa del Curso de Actualización Profesional para Obtener el Título de Ingeniero (a) de Industrias Alimentarias por Examen de Suficiencia Profesional de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias", en base a la propuesta del Consejo de Facultad y lo analizado por el Consejo Universitario.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Reglamento, Programación y Presupuesto del "I PROGRAMA DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE INGENIERO (A) DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS POR EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS", que introduce en base al artículo 79° y 87° de la Ley Universitaria N° 30220, el siguiente texto:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 519-2022-CU

Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

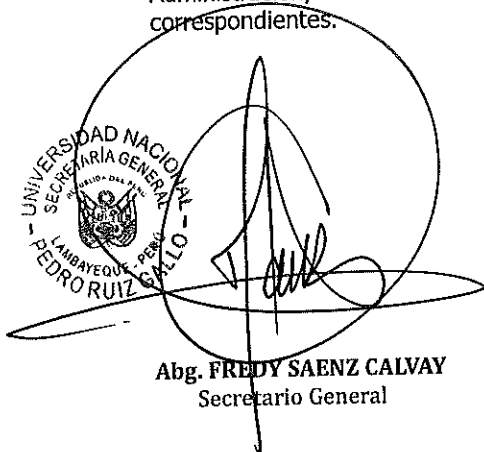
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

11. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
12. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
13. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
14. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
15. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
16. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
17. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
18. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
19. Observar conducta digna.
20. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Asimismo, precisar, en cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220, el Decano, Directores de Escuela, los docentes de los módulos y docentes tutores sólo realizarán exclusivamente labor docente.

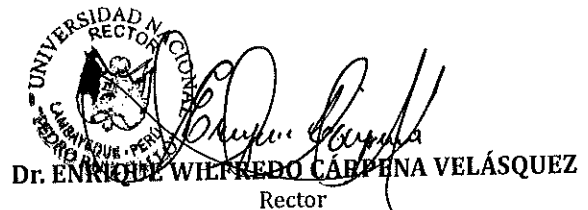
Artículo 2º.- Notificar el reglamento mencionado en el primer resolutivo, modificado y actualizado, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector

stn



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



**REGLAMENTO DEL “I CURSO DE ACTUALIZACIÓN
PROFESIONAL” PARA OBTENER EL TÍTULO DE
INGENIERO(A) DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS POR
EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL”**



REGLAMENTO DEL “CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL” PARA OBTENER EL TÍTULO DE INGENIERO(A) DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS POR EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

CAPITULO I: OBJETIVOS

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las Normas y Procedimientos, para obtener el Título Profesional de Ingeniero de Industrias Alimentarias por examen de suficiencia profesional a través del Programa de Actualización Profesional para los Bachilleres de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria (COVID 19) , con el sistema educación no presencial, en la modalidad plataforma virtual educativa, mediante el aula virtual con la adecuada tecnología y metodología de la educación superior.

Artículo 2.

Actualizar los conocimientos en ciencia y tecnología de los Bachilleres en Ingeniería de Industrias Alimentarias con la modalidad de clases virtuales, para que tengan la capacidad profesional suficiente en la solución de la problemática de la industria rural relacionada con la carrera de Ingeniería de Industrias Alimentarias

CAPITULO II: MARCO LEGAL

Artículo 3.

El Programa de Curso Actualización Profesional está regulado por:

- Ley Universitaria N° 30220.-Disposiciones complementarias transitorias. - Décima tercera. - Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de esta ley.
- Estatuto de la UNPRG
- Reglamento General de la UNPRG
- Reglamento de Grados y Títulos de la UNPRG.
- Resolución N° 127-2017-CU que autoriza realizar Cursos de Actualización Profesional:
- Decretos de emergencias por el Estado de Emergencia Sanitaria.
- Oficio Múltiple N° 015-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de mayo del 2022.
- D.U-N°026-2020, establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de COVID19, en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID19.
- Decreto Supremo N°075-2020-PCM, que restringe la libertad de reunión y tránsito en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N°008-2020-SA, que declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID19.
- Resolución N°095-2020-CU, de fecha 8 de abril de 2020, aprueba la sustentación de las Tesis de pregrado y posgrado, mientras dure la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional
- Artículo Único. Incorporación de la disposición complementaria transitoria décima cuarta a la Ley 30220. “DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerando de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional.

- Resolución N° 127-2017-CU que autoriza a las Facultades la opción de diseñar, aprobar y ejecutar el Curso de Actualización Profesional.

Artículo 4.

Las labores del docente universitario que realizará el presente programa, serán sólo de labor docente, el cual se encuentra sustentando en el artículo 79 y 87 de la Ley Universitaria N° 30220 que señala:

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna.
10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.

La responsabilidad académica y administrativa del Programa de Actualización Profesional, es asumida por la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de conformidad con el Estatuto y Reglamento General de la UNPRG.

3.1. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

La estructura organizativa del Programa del Curso de Actualización Profesional, está constituida por:

- Decano
- Directores de Escuela
- Docentes de los módulos
- Docentes Tutores. El Decano y el Director de Escuela realizarán labor docente de Tutor.

En cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220, el Decano, Directores de Escuela, los docentes de los módulos y docentes tutores sólo realizarán exclusivamente labor docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



Artículo 7.

Los docentes del Programa del Curso de Actualización Profesional son profesionales destacados de prestigio regional o nacional. El Decano es el responsable de invitarlos en coordinación con los Directores de Escuela, para participar como Docente debe tener reconocida experiencia profesional con grado académico de Maestro o Doctor.

3.2 DE LAS FUNCIONES

Artículo 8.

Son funciones del Decano.

- a. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes que dictarán el curso.
- b. Coordinar la planificación del proceso del I programa de actualización profesional.
- c. Elaborar el Presupuesto para cubrir el financiamiento del Curso, en coordinación con los Directores.
- d. Supervisar todas las actividades del programa de actualización profesional.
- e. Emitir las Resoluciones y los Decretos correspondientes.
- f. Resolver problemas relacionados con el desarrollo del curso.
- g. Realizar labor docente de Tutor en el presente curso (Art 87 inciso 2 e inciso 5 de la Ley Universitaria 30220)

Artículo 9.

Son funciones de los directores de Escuela

- a. Elaborar en coordinación con el Decano, el proyecto del Reglamento del Programa del Curso de Actualización Profesional para obtener el Título profesional de Ingeniero de Industrias Alimentarias por examen de suficiencia profesional.
- b. Apoyar en la elaboración del Presupuesto para cubrir el financiamiento del Curso.
- c. Elevar el Proyecto final programado y proyectado al Decano para su aprobación del Consejo de Facultad para su ratificación y poner en conocimiento del Consejo Universitario.
- d. Supervisar y garantizar el cumplimiento del desarrollo del Programa
- e. Preparar los exámenes de suficiencia, de acuerdo a las preguntas propuestas por los docentes que dictan el curso.
- a. Realizar labor docente de Tutor en el presente curso (Art 87 inciso 2 e inciso 5 de la Ley Universitaria 30220)

Artículo 10.

Son funciones de los Docentes del curso de actualización:

- a. El desarrollo académico virtual de los contenidos del módulo, en concordancia con la naturaleza y características del programa.
- b. Presentar oportunamente ante el director de escuela el contenido y resumen del tema a su cargo, así como los requerimientos didácticos y ayudas necesarias para el desarrollo del tema.
- c. Formular un cuestionario de 30 preguntas con sus respectivas respuestas del tema a su cargo tratado, las mismas que serán depositadas en un sobre y entregadas al Director de Escuela. Las preguntas serán de criterio y de aplicación profesional.

Artículo 11.

Son funciones de los Docentes Tutores del curso de actualización:

- a. Orientar, asesorar y acompañar a los bachilleres participantes durante el curso de actualización, haciendo sesiones virtuales del manejo del Aula Virtual, envío de tareas, participación en foros, desarrollo de cuestionarios, procedimientos para rendir exámenes virtuales, así como el manejo de la Biblioteca Virtual Myloft.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



- b. Supervisar en grupos pequeños de 5 participantes como mínimo, el desarrollo del Examen de suficiencia del Curso de Actualización y su calificación.

CAPÍTULO IV: DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA TITULACIÓN

Artículo 12.

El Programa capacita a los Bachilleres en Industrias Alimentarias en la aplicación del conocimiento científico- técnico en el ejercicio de la profesión. Los aprendizajes logrados por el bachiller participante serán evaluados por el examen de suficiencia profesional.

El Programa del Curso de Actualización Profesional para la obtención del Título de Ingeniero(a) de Industrias Alimentarias por Examen de Suficiencia Profesional, comprende 3 aspectos:

- a. Vida útil de alimentos
- b. Gestión de la calidad e inocuidad de los alimentos
- c. Tecnologías emergentes en la industria alimentaria

Artículo 13.

La convocatoria para realizar el Programa, autorizada por el Consejo de Facultad, se publicará preferentemente en la página web de la Universidad o en otro medio de difusión.

Artículo 14.

Las inscripciones para el Programa se realizará virtualmente en mesadepartes_fiqia@unprg.edu.pe, adjuntando una solicitud de matrícula, una declaración jurada indicando que pertenece a una promoción de ingreso anterior al 2014-I, su recibo de pago en el banco de la nación.

Artículo 15.

El Programa tendrá una duración de 12 semanas, 10 horas académicas de 50 minutos cada semana. Las clases se dictarán 10 horas semanales, los sábados y domingos. En la semana N° 13 se tomará el examen de suficiencia profesional.

CAPITULO V: DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 16.

Cada participante deberá aprobar un examen de suficiencia profesional en el aula virtual, ante los tutores: Decano, Director de Escuela y tres miembros, propuestos por él. El participante a través de este examen demostrará condiciones y aptitud para el ejercicio profesional.

Artículo 17.

El examen de suficiencia profesional será programado para los bachilleres, que hayan cumplido con asistir como mínimo al 80 por ciento del dictado del curso de actualización.

Artículo 18.

Remitida al Decano la relación de Bachilleres aptos para rendir el examen de suficiencia profesional, por parte del Director de Escuela, se emite la resolución de autorización del acto correspondiente. La resolución deberá emitirse y publicarse con anticipación no menor a 48 horas, al publicar la resolución se debe indicar la plataforma virtual donde se rendirá el examen. El examen versará sobre los temas tratados en el curso de actualización, tomando del banco de preguntas elaborado con los cuestionarios enviados por los docentes del curso.

Artículo 19.

El equipo de Tutores será presidido por el profesor principal o asociado a quien corresponda la precedencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



Artículo 20.

Culminado el curso, los 5 miembros tutores, aplicarán el examen de Suficiencia Profesional a cada bachiller.

Artículo 21.

La calificación del tutor es en escala vigesimal y el promedio de la revisión individual de cada tutor, dará lugar a la nota del examen de suficiencia profesional.

Artículo 22.

El equipo de tutores realizará la evaluación con objetividad, en un acto virtual, las preguntas se seleccionarán del banco de preguntas por sorteo de cada módulo. El tutor elaborará por duplicado el acta de cada examen, una será enviada a la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad para su archivamiento en el libro correspondiente y otra será entregada al titular del examen de suficiencia profesional. Todo ello se informará al Decano.

Artículo 23.

Los resultados del examen de suficiencia profesional, darán lugar a las siguientes menciones:

- Excelente 20
- Muy bueno :18-19
- Bueno :16-17
- Regular :14-15
- Desaprobado :Menor de 14.

Artículo 24.

Las incidencias se registran en las actas de los Exámenes de Suficiencia Profesional correspondientes, cuyo archivo es responsabilidad de la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad.

Artículo 25.

Los participantes, que hubieran desaprobado el examen de titulación por suficiencia profesional, podrán solicitar nuevo examen en un plazo máximo de 90 días calendarios, pagando el derecho correspondiente. Pasado el plazo establecido perderá el derecho a solicitar nuevo examen, pudiéndose matricular en un nuevo curso de actualización.

CAPITULO VII: DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA

Artículo 26.

Se consideran participantes al I Programa del Curso de Actualización Profesional a los Bachilleres en Ingeniería de Industrias Alimentarias, a los egresados de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que ingresaron a la universidad antes de la aplicación estricta de la actual Ley Universitaria 30220 y que hayan iniciado sus estudios universitarios antes del 9 de Julio del 2014 (hasta el ciclo 2014-I), concordante con su Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que han cumplido con el proceso de inscripción, y han presentado un expediente virtual, con la siguiente documentación:

- a. Una carpeta virtual conteniendo el reglamento, formatos debidamente llenados y el recibo por un valor de S/.100.00 (Nuevos Soles) cancelados, por derecho de inscripción, recibo adquirido en el banco de la Nación en el momento de hacer el depósito en la cuenta de la Universidad.
- b. Solicitud Virtual dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo ser declarado apto para acogerse al I Curso de Actualización Profesional.
- c. Copia del Grado de Bachiller en Ingeniería de Industrias Alimentarias
- d. Recibo de pago del banco de la nación



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



- e. Dos (02) fotografías tamaño carné, fondo blanco.
- f. Copia del DNI actualizado.
- g. Declaración jurada de conocer el Reglamento y regirse a lo establecido en él.
- h. Constancia de haber ingresado hasta el ciclo 2014-I, expedido por la responsable de Matrícula del VRACAD

Artículo 27.

El expediente a que se refiere el artículo anterior, será remitido virtualmente a la Oficina de Grados y Títulos de la facultad para que determine la conformidad o no del expediente en consulta. El expediente será devuelto a la Secretaría de la Facultad.

Artículo 28.

Son derechos y obligaciones de los participantes:

- a. Uso de la plataforma virtual de la Biblioteca Central de la Universidad.
- b. Recibir formación académica y tecnológica de acuerdo a los últimos avances.
- c. Solicitar examen de suficiencia profesional.
- d. Ingresar virtualmente, en horario establecido y en forma puntual al desarrollo de las clases programadas. La asistencia a clases es obligatoria.
- e. Cumplir con los ejercicios y tareas contempladas en el Programa.
- f. Cumplir con los compromisos de pago por capacitación.

CAPITULO VII: DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA TITULACIÓN

Artículo 29.

Para obtener el título de Ingeniero de Industrias Alimentarias acogiéndose a esta modalidad del Curso de Actualización Profesional, el Bachiller deberá presentar a decanato en forma virtual los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, pidiendo se le otorgue el Título Profesional de Ingeniero de Industrias Alimentarias
- b. Presentar copia del acta del examen de suficiencia profesional y constancia de no tener deudas pendientes con la Universidad.
- c. Presentar además la documentación exigida según el presente reglamento, y lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos vigente de la UNPRG.
- d. Constancia de haber aprobado el Programa expedida por la Escuela Profesional.

Artículo 30.

El Decano remitirá el folder virtual de trámite de Título Profesional a la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad la que revisará el expediente y emitirá dictamen de cumplimiento o no con todos los requisitos que exige el reglamento.

Artículo 31.

La oficina de Grados y Títulos remitirá el expediente al Decano pronunciándose si corresponde declararse el recurrente expedito o no para optar el Título Profesional por esta modalidad.

Artículo 32.

El Decano, en caso de que el expediente del recurrente esté expedito, lo eleva al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente. Finalmente eleva el expediente al Consejo Universitario para el otorgamiento del Título Profesional.

CAPITULO IX DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 33.

El Programa será íntegramente financiado por los participantes, quienes pagarán el costo



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS



establecido y aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 34.

Los ingresos por derechos del I Curso de Actualización Profesional, constituyen recursos propios de la Universidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por los Directores de Escuela en coordinación con el Decano, como última instancia,